



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

**ASUNTO:** Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual-Falla Médica de **YANIDES PACHECO GUERRERO Y Otros** contra **RAFAEL ENRIQUE COGOLLO HERNANDEZ**, RAD 23001 31 03 003 2020 00025 00.

Se da en traslado del recurso de reposición, presentado por el vocero judicial de la parte demandada **RAFAEL ENRIQUE COGOLLO HERNANDEZ**, contra el auto signado 04 de marzo de 2021, **por el término de tres (3) días** de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 12 de marzo de 2021

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

**LUZ STELA RUIZ MESTRA**  
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 12 de marzo de 2021

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

**LUZ STELA RUIZ MESTRA**  
Secretaria



*Erllys Ener Pérez Pastrana*  
*Abogada*  
*Universidad Pontificia Bolivariana*  
*Calle 62 No. 7-53. Barrio La Castellana*  
*Email: enerpepa174@gmail.com*

---

Señores.

**JUZGADO TERCERO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.**  
**E.S.D.**

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA  
DE: YANEDIS PACHECO GUERRERO Y OTROS  
CONTRA: **RAFAEL ENRIQUE COGOLLO HERNANDEZ**  
PROCESO. RAD: **23-001 -31-03-003-2020-00025-00**

**ERLYS ENER PÉREZ PASTRANA**, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.933.916 expedida en Montería- Córdoba y portadora de la T.P. No. 142.420 del C. S de la J, actuando en calidad de apoderada judicial del Dr. **RAFAEL ENRIQUE COGOLLO HERNÁNDEZ**, mediante el presente escrito, y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 04 de marzo de 2021, notificado por estado el 05 del mismo mes y año, sustentado en los siguientes

### **ARGUMENTOS**

**PRIMERO:** Mediante proveído de fecha 04 de marzo de 2021 este despacho judicial, en el numeral cuarto resolvió:

**CUARTO:** NO RECONOCER a la Dra. Eryls Ener Pastrana, como apoderada del demandado RAFAEL ENRIQUE COGOLLO HERNANDEZ, hasta que se adose la prueba que el poder fue conferido por mensaje de datos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**



**SEGUNDO:** Conforme a la decisión adoptada por esta célula judicial, me permito manifestar mi total desacuerdo, en razón a que no estoy obligada adosar prueba de que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos, porque mi poderdante NO me confirió poder por mensaje de datos, se trató de un poder con nota de presentación personal ante notario, y esta última actuación en ningún momento fue derogada por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ya que el poder que envié al juzgado cumple con los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso que a la fecha actual continua vigente.

El inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso, dice así:

*“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentando personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.**”*

De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que el poder que me fuera otorgado se encuentra presentado personalmente por mi poderdante Dr. Rafael Cogollo Hernández ante el Notario Tercero (3°) del Círculo de Montería, por lo que **no** es necesario la prueba del mensaje de datos que echa de menos el despacho judicial.

Por otra parte, el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, dice textualmente así:

*“**ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos,*

*sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.*

**En ninguna parte de esta norma establece el imperativo de que los poderes se deberán o tendrán que otorgarse por mensaje de datos, la norma es bien clara cuando dice que los poderes en cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos (no dice “deberán”, como obligación o imperativo), es decir, que el mensaje de datos es otra alternativa u opción para otorgar poderes, en la cual se presumirán auténticos y no se requerirá de ninguna presentación personal o reconocimiento, pero no es la única forma como pueden otorgarse, ya que el artículo 74 del Código General del Proceso continua vigente, por lo tanto el poder que me otorgó el Dr. Rafael Cogollo Hernández tiene plena validez y efectos jurídicos, porque tiene presentación personal ante notario (entonces no requiere del mensaje de datos), además el memorial mediante el cual se envió el respectivo poder al despacho judicial registra el correo electrónico del Dr. Cogollo Hernández, de tal manera, que solicito que reconsidere su decisión y proceda a reconocerme personería jurídica, como lo han venido haciendo los demás despacho judiciales de la ciudad, en casos similares donde he presentado poderes otorgados a mí, presentados por mi poderdantes personalmente ante notarios.**

### **PETICIÓN**

**PRIMERO:** De acuerdo a lo anterior, solicito que modifique el numeral cuarto del proveído de fecha 04 de marzo de 2021, mediante el cual no reconocen personería jurídica a la suscrita como apoderada judicial del Dr. Rafael Cogollo Hernández.

De la señora Juez. Cordialmente.

  
**ERLYS ENER PEREZ PASTRANA.**  
**C.C.No.50.933.916 de Montería.**  
**T.P.No. 142.420 del C.S. de la J.**